

I. Reglamento de los Estudiantes Reglamento de Alumnado de Universidad UAX Mare Nostrum

TÍTULO I DE. LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a todo el alumnado de la universidad UAX Mare Nostrum. Se considera estudiante de la universidad UAX Mare Nostrum a todas las personas que se hallen matriculadas en enseñanzas conducentes a titulaciones oficiales, propias o en otras enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.
2. En todo lo no previsto por el presente reglamento se entenderá de aplicación subsidiaria el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Artículo 2. Derechos de los estudiantes.

Los estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum tendrán además de los reconocidos en el resto del ordenamiento, en especial los siguientes derechos:

1. A las libertades de pensamiento, opinión y expresión y de reunión y asociación disponiendo de los medios que garanticen el ejercicio de las mismas en el ámbito de la universidad.
2. A la igualdad y a la no discriminación independientemente de su procedencia, del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados. En especial se velará porque los estudiantes con necesidades especiales de la Comunidad Universitaria no sean discriminados por razón de su discapacidad, ni directa ni indirectamente, en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.
3. Al respeto de su intimidad, imagen propia, dignidad, orientación sexual y protección efectiva contra el acoso.
4. A la participación, a través de una representación activa y participativa en los órganos de gobierno y representación de la universidad xxx, en los términos establecidos en sus Normas de Organización y Funcionamiento, en el presente reglamento y en el resto de normativa de desarrollo de la universidad, y a participar de la elección de los órganos directivos en los centros universitarios donde desarrollen su actividad académica.
5. A ser debidamente informadas de las cuestiones universitarias que les afecten.
6. A la garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados.
7. A la defensa de sus derechos y al ejercicio de sus reivindicaciones y protestas académicas. De acordarse la convocatoria de paro académico, no tendrá repercusión en cuanto a la asistencia del alumnado a las clases que correspondan, si bien no supondrá,

- en ningún caso, la alteración del calendario de evaluación establecido al comienzo del curso académico. Por tanto, no se podrán establecer nuevas pruebas de evaluación a las que ya se encontrasen previstas para la fecha acordada.
8. A recibir una protección eficaz en materia de salud y prevención de riesgos dentro de los recintos Universitarios. A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.
 9. Al estudio en la universidad con igualdad de oportunidades y en el marco de la normativa universitaria en vigor.
 10. A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por la universidad sobre las actividades de la misma que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.
 11. A una formación académica de calidad, que fomente el aprendizaje de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores democráticos.
 12. A estudiar y realizar la evaluación en cualquiera de las lenguas oficiales elegida en el marco de la programación docente.
 13. A conocer antes de realizar la matrícula, la oferta docente, incluyendo previsión de profesorado, lengua de impartición, fechas de realización de las pruebas de evaluación y cualquier convocatoria que les afecte.
 14. A recibir información y a participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la universidad aprobadas por el órgano competente.
 15. A elegir docencia, con su profesorado, dentro de las posibilidades ofrecidas por la programación docente y en el marco de las disponibilidades del Centro.
 16. A disponer de instalaciones y materiales adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las actividades culturales y deportivas. El alumnado con necesidades especiales tendrá derecho a un entorno universitario accesible de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas.
 17. A participar en la organización de las enseñanzas a través de los órganos universitarios y, en su caso, colaborar en las tareas investigadoras.
 18. A disfrutar durante su formación de un sistema eficaz de tutorías y de orientación para la configuración de su currículum. Al asesoramiento y asistencia por parte del profesorado, tutores y tutoras y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Cuando sus circunstancias así lo requieran, los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a que los Departamentos y Centros Universitarios procedan a realizar las adaptaciones curriculares no significativas y a que establezcan las tutorías específicas en función de las necesidades de estos alumnos y alumnas.
 19. A participar en la evaluación docente del personal docente e investigador y en la evaluación de los servicios administrativos, así como a recibir información de dichas evaluaciones, a través de la participación de sus representantes en las comisiones de calidad creadas al efecto.

20. A recibir información de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones. A que se les entregue a la finalización de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlas realizado. A la valoración objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje de su rendimiento académico y a la revisión de las calificaciones. La inasistencia a clase, por sí sola, no constituirá un impedimento para el ejercicio de este derecho, que se regula en el Título V del presente Reglamento. Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.
21. A la exención de precios públicos o tasas legalmente reconocidos y a las ayudas previstas con los condicionamientos que, en su caso, se establezcan. Así como, a la portabilidad de las becas y ayudas al estudio de las convocatorias estatales, entendiéndose por ésta el derecho a su disfrute en todo el territorio estatal, con independencia del lugar de residencia, así como a la portabilidad de las becas propias de la universidad, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.
22. A recibir el apoyo administrativo y financiero necesario para garantizar su movilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
23. A recibir formación gratuita para el desarrollo de actividades de participación social y cooperación en el marco de los convenios de colaboración suscritos por la universidad.
24. A solicitar su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organice la universidad UAX Mare Nostrum. se fomentará la participación de los estudiantes con discapacidad en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social.
25. Derecho a disponer de una acreditación como persona voluntaria y/o cooperante que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
26. A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente. Se expedirá, a solicitud de cada estudiante, un certificado que acredite los servicios prestados en participación social y voluntariado organizados por la universidad incluyendo: fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por la o el estudiante en su condición de voluntaria o cooperante.
27. A una atención y un diseño razonable de las actividades académicas, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad, que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.
28. A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con las condiciones que fije la universidad.
29. A participar en los programas de movilidad, en el marco de la legislación vigente.
30. A conocer y participar en los programas y observatorios de incorporación laboral que desarrolle la universidad y otras instituciones.
31. A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
32. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios.

33. Al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual la universidad establecerá y difundirá los mecanismos específicos de admisión que correspondan.

Artículo 3. Derechos particulares de los estudiantes de grado y de máster.

Los estudiantes de grado y máster tienen los siguientes derechos particulares:

1. A recibir información y a participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de Grado y de Máster.
2. A obtener el reconocimiento de su formación previa, o en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad, si procede.
3. A elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la universidad UAX Mare Nostrum, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extraacadémicas o familiares y específicamente para el ejercicio de los derechos de los estudiantes víctimas de la violencia de género.
4. A recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde con las competencias adquiridas según lo establecido en las enseñanzas previas o, en el caso de enseñanzas de máster, ajustadas a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título correspondiente.
5. A recibir orientación y tutoría personalizadas en el primer año y durante los estudios de grado, para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación universitaria. En el caso de las enseñanzas de máster este derecho tendrá por finalidad la preparación para la actividad profesional o la iniciación a la investigación.
6. A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas.
7. A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de grado y de fin de máster, en su caso, en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios.
8. A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo de fin de grado, o de fin de máster y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
9. A participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad, en especial durante la segunda mitad de sus estudios.
10. A participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

Artículo 4. Derechos particulares de los estudiantes de doctorado.

Los estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos particulares:

1. A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.

2. A contar con una tutora o tutor que oriente su proceso formativo y una directora o director y, en su caso codirectora o codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
3. A que la universidad UAX Mare Nostrum promueva en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación
4. A conocer la carrera profesional de la investigación y a que la universidad promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
5. A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad.
6. A contar con la protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral.
7. En cuanto a derechos de representación, a tener la consideración de personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
8. A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 5. Derechos particulares de los estudiantes de formación continua y otros estudios ofrecidos por la Universidad UAX Mare Nostrum.

Estos estudiantes tienen los siguientes derechos particulares:

1. A que la universidad UAX Mare Nostrum desarrolle sus programas de formación continua con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan el reconocimiento de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.
2. A conciliar, en lo posible, la formación con la vida familiar y laboral, y en su caso, para garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes víctimas de la violencia de género, para lo cual la universidad, dentro de sus disponibilidades, organizará con flexibilidad los horarios.
- 3.- A contar con una carta de servicios que la universidad desarrollará y difundirá cada curso académico con su oferta formativa detallada en este ámbito. Dicha carta de servicios deberá recoger, al menos, el tipo y duración de las actividades que se ofrecen, los límites de validez académica, en su caso, y los medios disponibles para su ejecución.

Artículo 6. Derechos de los estudiantes acreditados como deportistas, técnicos y técnicas, juezas y jueces de Alto Nivel o deportistas de Alto Rendimiento de la universidad UAX Mare Nostrum.

1. Cada estudiante que tenga acreditada la condición de deportista, técnico, técnica, jueza o juez de Alto Nivel de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 203/2010, 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel, así como, estudiantes que tengan acreditada la condición de deportistas de Alto Nivel o de Alto Rendimiento según lo dispuesto en Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento tendrán, además de los que se les atribuya en otras normativas, y de acuerdo con la regulación

establecida en la normativa de gestión Universitaria correspondiente, los siguientes derechos:

- a. A la elección o cambio de turno, horarios, grupos, tutorías, en aras de garantizar la compatibilización de los estudios con los horarios de entrenamientos, la participación en competiciones oficiales y las concentraciones fuera de la residencia habitual.
- b. A la justificación de faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio por participación en competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente.
- c. A la flexibilidad del calendario de exámenes, cuando coincida con competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente.
- d. Al otorgamiento de créditos de libre elección de acuerdo con la regulación establecida en la normativa de gestión Universitaria correspondiente.
- e. Aquellos y aquellas deportistas seleccionados que representen a la universidad, tendrán derecho a que se les dote por parte del Servicio de Deportes del equipamiento deportivo que se considere necesario para la competición. Asimismo se les facilitará dentro de la disponibilidad, de las instalaciones deportivas y medios adecuados para que la o el deportista pueda desarrollar el especializado entrenamiento que requiere el alto nivel o rendimiento deportivo, en la modalidad que se practique.
- f. A que se les asigne un tutor o tutora académica. Dicho tutor o tutora actuará de apoyo académico y además servirá de interlocución entre los estudiantes incluidos en el programa y los diferentes estamentos universitarios.
- g. El derecho a la reserva de un mínimo del 3% de las plazas ofertadas y, para el caso de Estudios de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, del 5% será reconocido únicamente a los y las deportistas de Alto Nivel.
- h. Tendrán derecho que se les exceptúe de la realización de pruebas físicas que en su caso se establezcan como requisito para el acceso a las enseñanzas y estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte únicamente quienes sean deportistas de Alto Nivel. 2.– El Consejo de Gobierno de la universidad UAX Mare Nostrum podrá extender los derechos indicados en el apartado anterior, a excepción del incluido en la letra g) del mismo, a otros colectivos de deportistas, atendiendo a las disponibilidades y siempre que ello no sea en detrimento de los derechos de otros estudiantes.

Artículo 7. Derechos particulares de las alumnas víctimas de violencia de género.

Los estudiantes que acrediten ser víctimas de violencia de género con la correspondiente orden de protección a su favor o, excepcionalmente, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género tendrán derecho a:

1. La elección o cambio de turno, horarios, grupos, tutorías, en aras de garantizar su seguridad.

2. Las faltas de asistencia se entenderán justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.
3. A la flexibilidad del calendario de exámenes según proceda en aras de garantizar su seguridad.
4. A la atención del Gabinete Psicopedagógico.

Artículo 8. – Derechos del alumnado en supuestos de parto, adopción o acogimiento y quienes tengan a su cargo hijas o hijos menores de tres años.

En los supuestos de parto, adopción o acogimiento el alumnado tendrá derecho a la justificación de las faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio.

Artículo 9. – Derechos del alumnado que tenga acreditada la condición de persona cuidadora de familiar dependiente.

El alumnado que acredite tener reconocida la condición de persona cuidadora de familiar dependiente en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o la que se encuentre vigente en su momento, tendrá derecho a:

1. La justificación de las faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio.
2. La elección o cambio de turno, horarios, grupos, tutorías.

Artículo 10. Derechos del alumnado que necesite compaginar estudios con actividad laboral.

1. Aquel alumnado que acredite mediante presentación del Alta en la Seguridad Social y del contrato laboral correspondiente tener una jornada laboral superior a 20 horas semanales y que dicha jornada resulta incompatible con la asistencia a clase tendrá derecho a:
 - a. La justificación de las faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio.
 - b. La elección o cambio de turno, horarios, grupos, tutorías.
2. Junto a la documentación arriba indicada deberá presentarse una Memoria debidamente firmada por el alumno o la alumna en el que se explicita la jornada laboral, la duración del contrato, asignatura/s, o materia/s a las que le resulta imposible asistir y porcentaje de inasistencia a la asignatura o materia que implicaría.
3. Excepcionalmente, el Centro podrá reconocer los derechos arriba indicados al alumnado con jornada laboral inferior a 20 horas semanales, a la vista de la documentación presentada y de las circunstancias que se aleguen por la o el estudiante en su escrito.

Artículo 11. Efectividad de los derechos.

Al objeto de lograr que los derechos reconocidos a los estudiantes en el presente reglamento sean reales y efectivos la universidad UAX Mare Nostrum asume, entre otros, los siguientes compromisos:

1. Informar al alumnado sobre los derechos y les facilitará su ejercicio.
2. Establecerá los recursos y adaptaciones necesarias para que el alumnado con discapacidad pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.
3. Garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Reglamento mediante procedimientos adecuados y, en todo caso, a través de la actuación del o de la Defensora Universitario.
4. Promoverá las condiciones docentes y las ofertas complementarias dirigidas a favorecer el desarrollo personal del alumnado, su formación integral, la colaboración en actividades de investigación y desarrollo en la universidad, o en entidades creadas o participadas por ella, el complemento de su formación práctica y su inserción social y laboral. A tal fin, se suscribirán convenios de cooperación educativa y de prácticas en empresas e instituciones de carácter público o privado y se promoverá la creación de bolsas de trabajo de estudiantes y personas tituladas universitarias y la creación de empresas por parte de éstas. Asimismo, se promoverá la participación y el asociacionismo estudiantil. A estos efectos, la universidad promoverá un sistema amplio de ayudas.
5. Se compromete a garantizar que el ejercicio de los derechos reconocidos a lo largo del presente Reglamento, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente, en ningún caso dará lugar a consecuencias disciplinarias o perjudiciales.
6. La Dirección del Centro y la Dirección del Departamento supervisará el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado, colaborando con el Servicio de Inspección.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 12. Deberes del alumnado.

Como miembro de la Comunidad Universitaria las alumnas y alumnos de la universidad UAX Mare Nostrum tendrán además de los reconocidos en el resto del ordenamiento, en especial los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas reglamentarias de la universidad. En especial, deberá conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
2. Respetar los derechos de las demás personas y actuar conforme a las Normas de Organización y Funcionamiento de la universidad, al presente Reglamento y demás normas jurídicas.
3. Tratar con respeto y sin discriminación a las demás personas.

4. Asumir con profesionalidad las tareas que les corresponden, en cooperación con las demás personas de la Comunidad Universitaria, para la consecución de los fines de la universidad UAX Mare Nostrum, contribuyendo a la mejora de su funcionamiento.
5. Ejercer con dedicación y responsabilidad los cargos obtenidos en elecciones y/o por nombramiento.
6. Informar al alumnado representado de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
7. Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados de los que forme parte.
8. Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la universidad UAX Mare Nostrum.
9. Utilizar debida y cuidadosamente el patrimonio, los bienes, los medios materiales y las instalaciones de la universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
10. No aceptar ningún trato de favor o situación de privilegio injustificada.
11. Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la universidad o de sus órganos, así como su debido uso.
12. Respetar los actos académicos de la universidad UAX Mare Nostrum, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
13. Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, orientación sexual e identidad de género o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal de las y los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
14. El estudio, y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. En el caso de ser estudiante de doctorado, la investigación.
15. Actuar con responsabilidad y objetividad en los procesos de evaluación en los que participe, y teniendo como finalidad mejorar la calidad de la actividad universitaria absteniéndose de utilizar o de cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la universidad UAX Mare Nostrum.
16. Participar, en calidad de sujeto activo, en el proceso de enseñanza aprendizaje, respetando los procedimientos y los plazos establecidos.
17. Participar en las actividades formativas diseñadas para un correcto desarrollo de las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, en las que solicite colaborar.
18. Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de la universidad UAX Mare Nostrum y normativa que los desarrolle.

TÍTULO II. DEL ESTATUTO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Derechos de las y los representantes.

1. Son representantes los estudiantes que formen parte de los órganos de gobierno y/o representación de la universidad por elección de las personas que integran el colectivo del alumnado de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, así como en el Reglamento de Régimen Electoral General y demás normativa universitaria.
2. Los y las delegadas de curso son la figura de interlocución natural entre el alumnado y el Consejo de Estudiantes de Centro, de Sede o de Sección. Las personas delegadas de curso serán elegidas por y de entre quienes, previamente, hayan sido elegidas delegadas de grupo por y de entre el alumnado de cada grupo. Los centros y secciones convocarán elecciones a personas delegadas en los veinte primeros días del periodo lectivo. Los deberes del artículo 17 del presente título serán de aplicación a la figura de las personas delegadas. Serán también de aplicación a estas los derechos reconocidos en los números 1 a 3 del artículo 16. Las alumnas y alumnos podrán remover su confianza a la persona delegada. Para ello deberán presentar una candidatura alternativa y contar con el voto de, al menos, dos tercios del listado de alumnado matriculado en el cual fue elegida la anterior. En los supuestos de imposibilidad de constitución del Consejo de Estudiantes de Centro, de Sede o de Sección por falta de candidaturas electas de representantes del alumnado en la respectiva Junta de Centro, Comisión de Sede o Junta de Sección, la persona delegada podrá actuar como interlocutora del alumnado al que representa ante los órganos de gobierno de la universidad y tendrá los derechos reconocidos a las y los representantes del alumnado en los números 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 16.
3. Se promoverá que la representación estudiantil respete el principio de paridad, con participación proporcional de hombre y mujeres. Asimismo, se promoverá la participación de las personas con discapacidad en dicha representación estudiantil.

Artículo 14. De la participación en los procesos de elección.

1. Todos los estudiantes universitarias están comprometidos en la participación, activa y democrática, en los órganos de gobierno de la universidad, centro y departamento, y en sus propios colectivos, mediante la elección de sus representantes.
2. La universidad impulsará la participación activa de los estudiantes en los procesos de elección, proporcionando la información y los medios materiales necesarios y fomentando el debate, así como facilitando y promoviendo la implicación del alumnado en el diseño de los mecanismos para el estímulo de la participación estudiantil.

Artículo 15. De la pérdida de la representación estudiantil.

La condición de representante es personal perdiéndose por:

1. Fallecimiento, incapacidad o inhabilitación.

2. Anulación del proceso electoral.
3. Extinción del período de mandato.
4. Dimisión.
5. Dejar de pertenecer a la universidad UAX Mare Nostrum o al colectivo por el que fue elegido o elegida.
6. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o cuatro alternas del órgano. Ello supondrá que no se reconocerán los créditos ECTS establecidos en la normativa de transferencia de créditos para la representación en dicho órgano.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS REPRESENTANTES

Los representantes de los estudiantes tienen derecho a:

1. El libre ejercicio de su representación o delegación
2. Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respeto a las personas y a la Institución.
3. Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes.
4. Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas.
5. A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. En concreto, cuando por asistencia a órganos de gobierno y/o representación en su calidad de representante del alumnado, se considere que su formación puede verse afectada el profesorado articulará tutorías complementarias que garanticen la posibilidad de cada representante de obtener el conocimiento necesario para superar con éxito la asignatura o materia. En todo caso se entenderá que las y los representantes del alumnado tienen derecho a la justificación de faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio por la asistencia a alguno de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en las Normas de Organización y Funcionamiento de la universidad en su calidad de representante del alumnado. En caso de que el o la representante lo solicite, por parte de la Secretaría correspondiente se informará de esta condición a los órganos unipersonales de los Centros y Departamentos afectados, para su comunicación a los y las responsables de las respectivas asignaturas, con el fin de prevenir y resolver los posibles conflictos que pueda generar su condición de representante, de modo que se garantice la compatibilidad del desempeño de sus tareas con el cumplimiento de sus obligaciones académicas.
6. A tener una evaluación conforme a lo dispuesto en el Título V del presente reglamento.
7. A disponer espacios físicos y recursos telemáticos dispuestos para difundir la información de interés para los estudiantes. Además, se garantizarán espacios propios y exclusivos, no sólo para difusión, sino para su actuación como representantes en general. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de estudiantes con discapacidad.

8. A los recursos técnicos y económicos para el normal desarrollo de sus funciones como representantes estudiantiles.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES

Artículo 17. Responsabilidades de las y los representantes.

Los y las representantes de estudiantes adquieren las siguientes responsabilidades con respecto a las personas que representan y a la universidad UAX Mare Nostrum:

1. Asistir a las reuniones y canalizar y defender las propuestas, intereses, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo a la normativa de la universidad.
2. Ejercer de forma eficaz y diligente la labor y las responsabilidades para las que sean designadas.
3. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
4. Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la universidad UAX Mare Nostrum.
5. Cuidar y hacer buen uso de los locales, material, documentación y demás bienes que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
6. Informar a quienes representen de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos. El cumplimiento de su obligación de informar deberá realizarse con la debida reserva y discreción y sin menoscabo del debido respeto de la normativa en materia de protección de datos. El incumplimiento de este deber generará las responsabilidades correspondientes.

TÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera Naturaleza, principios generales

Artículo 18. – Naturaleza, principios de los consejos de estudiantes y régimen jurídico.

1. Los Consejos de Estudiantes tienen carácter de órgano estatutario independiente reconocido por las Normas de Organización y Funcionamiento dentro del organigrama general de la universidad como órganos colegiados de representación del alumnado. El Consejo de Estudiantes de la universidad, los Consejos de Estudiantes de Centro y, en su caso, los Consejos de estudiantes de Sección o de Sede. A los efectos de este reglamento, los Consejos de estudiantes de Sede, cuando los haya, tendrán el mismo tratamiento que los Consejos de estudiantes de Sección.
2. Su funcionamiento será democrático y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a las Normas de Organización y Funcionamiento y demás normativa de la universidad.
3. En el seno de los Consejos de Estudiantes no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan credo o partido político alguno, así como, actividades lucrativas de carácter personal, de conformidad con su carácter público y según dispone la legislación vigente.
4. La sede y dependencias de los Consejos de Estudiantes se ubicarán en los locales que al efecto ceda el órgano universitario competente en materia de asignación de espacios en cada caso, oídos los respectivos Consejos de Estudiantes.

Artículo 19. Órganos colegiados y unipersonales de representación de los Consejos de Estudiantes con carácter general.

1. Los Consejos de Estudiantes funcionarán de forma colegiada. Los Consejos de Estudiantes podrán crear, para su mejor funcionamiento, comisiones de trabajo.
2. Son órganos unipersonales de los Consejos de estudiantes:
 - a. La Presidencia.
 - b. La Secretaría.
 - c. La Tesorería.
 - d. La Vicepresidencia, en su caso.
3. En el caso del Consejo de Estudiantes de la universidad la Presidencia podrá nombrar hasta tres vocales, miembros o no del Consejo de Estudiantes, para asistirle en sus funciones. En todo caso, las personas vocales deberán ser alumnas de la universidad. Las y los vocales tendrán los derechos reconocidos a la representación del alumnado que en relación con la compatibilidad de su actividad académica y evaluación, así como en cuanto a los recursos necesarios para prestar su asistencia a la presidencia.
4. En cualquier caso, la sustitución de la Presidencia en sus funciones orgánicas respecto de los consejos de estudiantes se realizará por una persona que sea miembro del respectivo Consejo y que, en su caso, asuma la Vicepresidencia del Consejo de Estudiantes correspondiente.

5. Los Consejos de estudiantes, respetando lo establecido en el presente reglamento y demás normativa vigente, podrán acordar su régimen de funcionamiento interno, asumiendo la Presidencia del Consejo de Estudiantes correspondiente, en todo caso, la responsabilidad de la gestión realizada en el ámbito de sus funciones. Sección Segunda De las y los miembros del consejo de estudiantes

Artículo 20. De la condición de miembro del Consejo de Estudiantes.

La Presidencia saliente, y en su defecto la universidad UAX Mare Nostrum a través del órgano competente, convocará al alumnado integrante de los diferentes consejos de estudiantes para proceder a su constitución. La condición de miembro del Consejo de estudiantes se adquiere con la constitución de dicho órgano.

Artículo 21. Derechos de las y los miembros de los Consejos de Estudiantes.

En su calidad de miembro del Consejo de Estudiantes de la universidad, o del Consejo de Estudiantes de Centro o de Sección los y las representantes tendrán además de los derechos reconocidos en el del presente reglamento y dentro de su respectivo ámbito de actuación los siguientes derechos:

1. Ser elector o electora y elegible para todos los cargos y responsabilidades de los Consejos de estudiantes según lo establecido en el presente Reglamento.
2. Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y de funcionamiento del Consejo de Estudiantes.
3. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que estimen oportunas.
4. Recibir información y explicaciones de cualquier otra instancia del Consejo cuando así lo soliciten, así como consultar con las debidas garantías los archivos y documentación del mismo.
5. Acceder a las dependencias, material e infraestructuras del Consejo de estudiantes del que sea miembro siempre y cuando ello no suponga un uso indebido de los mismos y no interfiera en el transcurso normal de las actividades del Consejo.
6. Incluir puntos en el orden del día de las siguientes reuniones del Consejo de estudiantes con anterioridad a que éstas hayan sido convocadas respetando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 22. Deberes de las y los miembros de los Consejos de Estudiantes.

En su calidad de miembro del Consejo de Estudiantes los y las representantes tendrán además de los deberes que tengan en su condición de representantes de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y dentro de su respectivo ámbito de actuación además los siguientes deberes:

1. Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representadas y representados los acuerdos del Consejo de Estudiantes correspondiente.
2. Transmitir el sentir y defender la opinión del estudiantado que represente, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación en el Consejo de Estudiantes correspondiente.
3. Mantener informado sobre las decisiones y actividades del Consejo de Estudiantes al estudiantado.
4. Informar al resto de miembros del Consejo de Estudiantes de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos.
5. Promover la participación estudiantil en el Consejo de Estudiantes correspondiente y en los consejos de estudiantes de centro según proceda. Sección Tercera Principios de actuación, funcionamiento y medios de financiación de los consejos de estudiantes

Artículo 23. Principios de actuación de los Consejos de Estudiantes.

1. Los Consejos de Estudiantes son la máxima instancia decisoria de la que emana la actuación de sus miembros. Manifiesta la voluntad del estudiantado y les corresponde la deliberación y adopción de acuerdos dentro de su respectivo ámbito de actuación.
2. La actuación de los Consejos de Estudiantes se habrá de inspirar en los principios de justicia, igualdad libertad y democracia.
3. En el seno de los Consejos de Estudiantes todas y todos sus miembros son independientes, con capacidad de decisión y contarán cada integrante contará con derecho a voto, siendo éste personal e indelegable.
4. Los consejos de Estudiantes podrán establecer su propio régimen de funcionamiento interno respetando el presente Reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 24. Convocatorias de los Consejos de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo decida el Presidente o la Presidenta o a solicitud de una quinta parte de sus miembros salvo que el Consejo de Estudiantes acuerde un porcentaje inferior en su régimen de funcionamiento interno. Sólo por causas excepcionales y urgentes podrá reunirse en festivos y períodos vacacionales según el calendario lectivo de la universidad UAX Mare Nostrum.
2. El Consejo de Estudiantes será convocado por la Presidencia con una antelación mínima de 48 horas. En el escrito de convocatoria constarán todos los puntos del orden del día y, en su caso, la documentación que lo soporte estando en bilingüe salvo en casos excepcionales. La Presidencia deberá incorporar al orden del día de las reuniones aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada mediante escrito por un 10% de sus miembros. Se incorporarán al orden del día aquellos asuntos cuya urgencia sea aprobada por el Consejo de Estudiantes y siempre que haya como mínimo un 80% de sus miembros.
3. En caso de que, estando presentes todas y todos los miembros del Consejo de Estudiantes, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie

la convocatoria establecida en el número anterior, dicha reunión será válida a todos los efectos.

4. Son puntos obligados del orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y la de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el que informe del estado de ejecución de acuerdos y proyectos y el de ruegos y preguntas.
5. Las sesiones del Consejo de Estudiantes son públicas pudiendo participar en ellas todas y todos los estudiantes de su ámbito de actuación. La Presidencia moderará el uso de la palabra con objeto de garantizar el correcto desarrollo de la sesión

Artículo 25. Quórum.

1. A los efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, el Consejo de Estudiante se considerará válidamente constituido con la presencia del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria.
2. Si no concurriese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria un cuarto de hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente o Presidenta y Secretaria o Secretario, de la tercera parte de sus miembros.
3. Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Artículo 26. Acuerdos de los Consejos de Estudiantes.

1. Los acuerdos del Consejo de Estudiantes se tomarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por las y los miembros presentes, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento o por el propio del Consejo de Estudiantes. En especial, la adopción del acuerdo de convocatoria de paro académico, contemplado en el artículo 2.7, requerirá los votos de dos tercios de las y los miembros del consejo de estudiantes de sección, o del Consejo de Estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum según proceda.
2. En caso de empate, y si la Presidencia no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera un empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.
3. Cuando las y los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
4. Los acuerdos serán expuestos en los tabloneros reservados a los órganos de representación estudiantil, y en su caso, en la página web correspondiente. En el caso del Consejo de Estudiantes de la universidad los acuerdos, además, serán recogidos cronológicamente y enviados a todos los Consejos de Estudiantes de Centro y Sección afectados para que sean expuestos en los tabloneros correspondientes.

Artículo 27. Procedimiento especial de paro académico.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.7 del presente reglamento en relación con el paro académico cuando se cumplan todos requisitos y se siga el procedimiento establecido en el presente artículo.

1. El paro académico se podrá convocar siempre y cuando se realice en defensa de los derechos y en el ejercicio de sus reivindicaciones y protestas académicas.
2. El acuerdo de convocar el paro académico requerirá su adopción con la mayoría cualificada indicada en el artículo anterior. Cuando el paro académico vaya a afectar a toda la universidad UAX Mare Nostrum será necesario además el acuerdo favorable del Consejo de Estudiantes.
3. El acuerdo deberá ser comunicado por escrito al órgano competente correspondiente (Decanato, Dirección de Centro, Vicerrectorado).
4. En un máximo de 3 días hábiles desde la entrada de la solicitud en el Registro General ubicado en el centro o sección que corresponda, el órgano competente convocará una reunión con el consejo solicitante en la que verificará el cumplimiento de los requisitos. Si el paro se realizase sin esta verificación no será en ningún caso de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.7 del presente reglamento.
5. El órgano competente establecerá las medidas que considere necesarias para garantizar los derechos de las y los estudiantes que no secunden el paro académico.

Artículo 28. Actas de las sesiones de los Consejos de Estudiantes.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el o la Secretaria, que especificará necesariamente la asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las y los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, o el sentido de su voto.
3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Las y los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Medios de financiación.

1. Los Consejos de Estudiantes para el desarrollo de sus funciones se financiarán:
 - a. Con la asignación presupuestaria anual de la universidad UAX Mare Nostrum.
 - b. Con las donaciones y legados de los que sean expresa y específicamente beneficiarios, en las mismas condiciones en que han sido otorgadas cuya aceptación sea adoptada por mayoría de dos tercios del Consejo de Estudiantes.
 - c. Con el resultante económico de sus propias actividades.
 - d. Cualquier otro ingreso.
2. Cada Consejo de Estudiantes decidirá la distribución de su propio presupuesto consignado como tal en los Presupuestos de la universidad UAX Mare Nostrum.
3. El presupuesto del Centro contará con una partida presupuestaria para sufragar la actividad propia del Consejo de Estudiantes de Centro, que realizará el reparto entre los Consejos de Estudiantes de Sede y Sección, si los hubiere. Sección Cuarta De la presidencia de los consejos de estudiantes.

Artículo 30. Naturaleza.

1. La persona que ostente la presidencia del Consejo de Estudiantes tiene la consideración de órgano unipersonal de representación siendo la portavoz y máxima representante del Consejo de Estudiantes que presida ante cualquier instancia.
2. La Presidencia del Consejo de Estudiantes será elegida por el Consejo de Estudiantes correspondiente de entre sus miembros.

Artículo 31. Procedimiento.

El procedimiento de elección será el que sigue:

1. La Presidencia saliente en el plazo de 10 días desde la proclamación definitiva de los resultados electorales, y en su defecto la universidad, a través del órgano universitario competente, en los diez días siguientes, convocará al alumnado integrante de los diferentes consejos de estudiantes para proceder a la constitución del órgano colegiado y a la elección de las personas que ocupen la Presidencia, Secretaría y, en su caso, Tesorería del mismo.
2. A continuación, se procederá en la misma sesión a la presentación de candidaturas. Cada candidatura a la Presidencia deberá incluir la Secretaría y, en su caso, la Tesorería que deberán ser, a su vez, miembros del Consejo de Estudiantes.
3. Tras la presentación de candidaturas y comprobación de que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior, la candidata o candidato podrá presentar su programa de acción y posteriormente se procederá a la elección mediante votación directa y secreta.
4. Resultará proclamada la candidatura que en primera vuelta obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no alcanzar ninguna candidatura dicha mayoría se realizarán sucesivas votaciones eliminando a la candidatura menos votada. Si quedan dos y ninguna obtiene la mayoría requerida, resultará elegida la que obtenga la mayoría

simple. En el supuesto de que se presentase una única candidatura o de que concurriendo inicialmente varias, a la fecha de la votación se hubieran retirado quedando una sola candidatura, se celebrará una única vuelta. En ella la votación se efectuará por el procedimiento de votos afirmativos o en blanco. La candidatura única será proclamada si obtuviese más de un tercio de votos favorables de entre los válidamente emitidos.

5. En caso de empate entre dos candidaturas se solventará mediante sorteo realizado en la misma sesión. 6. – Las cuestiones que se susciten en el acto de votación serán resueltas por el propio Consejo de Estudiantes. Cuando la cuestión referida a la elección sea irresoluble por falta de acuerdo al respecto en el propio Consejo, Secretaría General adoptará la decisión que considere más adecuada atendiendo a criterios objetivos y de equidad.

Artículo 32. – Publicidad.

1. Una vez realizado el proceso electoral se remitirá copia de todo el expediente de la elección a la Sección, o Rectorado de la universidad según el ámbito del Consejo de Estudiantes, a Secretaría General y al Vicerrectorado de Alumnado para su conocimiento y demás efectos.
2. El expediente deberá contar con la convocatoria, las candidaturas presentadas y el acta de la sesión firmada por la persona que asuma la Secretaría del órgano con el visto bueno de la Presidencia.
3. Se dará publicidad de los resultados del proceso electoral en los tabloneros del Consejo de Estudiantes correspondiente

Artículo 33. – Funciones de la Presidencia. Son funciones de la Presidencia del Consejo:

1. Convocar y presidir el Consejo de Estudiantes correspondiente y representar al mismo ante el resto de órganos de la universidad y demás entidades públicas o privadas. Si la Presidencia no convocase al Consejo de Estudiantes correspondiente para el debate y, en su caso, aprobación de las propuestas o iniciativas a las que se refieren los artículos 40.16 y 46.5 del presente reglamento, la Secretaría del Centro, o el Vicerrectorado competente en materia de alumnado, según el ámbito del Consejo de Estudiantes, realizará la convocatoria en el plazo de un mes o, justificada su urgencia, de 10 días.
2. Moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno del Consejo de Estudiantes con sujeción al presente Reglamento y, en su caso, a las normas de desarrollo que se aprueben.
3. Coordinar, dirigir, presidir e impulsar la labor de cuantas Comisiones de trabajo, a las cuales acuda, así como delegar la Presidencia de las mismas en otra u otro miembro del Consejo de Estudiantes.
4. Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida el Consejo de Estudiantes.

5. Aplicar las directrices y ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudiantes. Dirigir la elaboración del presupuesto y la ejecución del gasto correspondiente sometiendo a aprobación del Consejo la aprobación y control del presupuesto.
6. Velar por el respeto de los derechos estudiantiles.
7. Cualquier otra que le encargue el Consejo de Estudiantes

Artículo 34. Pérdida de la condición.

La condición de Presidente o Presidenta se perderá además de por las causas previstas en el artículo 16 del presente reglamento por la aprobación de una moción de censura. A tal efecto el Consejo de Estudiantes correspondiente reunido con carácter extraordinario a iniciativa de un tercio de sus miembros podrá, con la aprobación de dos tercios de las y los miembros del Consejo de Estudiantes correspondiente, aprobar la moción de censura que incluirá necesariamente la propuesta de candidatura para el supuesto de prosperar la misma. La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese de su Presidenta o Presidente entendiéndose automáticamente proclamada la candidatura incluida en la misma.

Artículo 35. Nueva elección.

1. En caso de inexistencia sobrevenida de Presidente, a falta de Vicepresidencia, asumirá provisionalmente dicho cargo la o el miembro del Consejo de Estudiantes de mayor edad, quien procederá a convocar, inmediatamente, la elección de la nueva Presidencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. El mandato del o de la Presidenta elegido tras el citado proceso electoral durará el tiempo que reste hasta la finalización del mandato ya extinto que tuviera la Presidencia saliente.
2. No procederá la convocatoria de elecciones parciales en periodo no lectivo o cuando resten menos de tres meses para la renovación del órgano.

Artículo 36. La Secretaría. Son funciones de la Secretaría del Consejo de Estudiantes:

1. Ejercer, con el Visto Bueno de la Presidencia, la labor fedataria del Consejo, así como levantar y suscribir las actas del Consejo, y de cualquier reunión en la que se requiera su colaboración por la Presidencia del Consejo de Estudiantes correspondiente.
2. Responsabilizarse de la custodia y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y registro del Consejo.
3. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones de trabajo.
4. Cualesquiera otras que le encomendara el Consejo de Estudiantes.

Artículo 37. La Tesorería.

1. Corresponde al Tesorero o Tesorera la administración y gestión económica del Consejo.

2. Son funciones del Tesorero o Tesorera del Consejo:
 - a. Llevar la contabilidad del Consejo de Estudiantes y sus libros de cuentas.
 - b. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico del Consejo de Estudiantes y administrar, bajo la dirección de la Presidencia, las partidas económicas que correspondan.
 - c. Responsabilizarse de las actuaciones económicas del Consejo de Estudiantes.
 - d. Cualesquiera otras que le encomiende el Consejo de Estudiantes.

CAPÍTULO II. CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 38. Naturaleza.

1. El Consejo de Estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum es el máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en los distintos ámbitos universitarios.
2. La sede y dependencias del Consejo de Estudiantes se ubicarán en los locales que al efecto ceda la universidad UAX Mare Nostrum, oído el propio Consejo de Estudiantes.

Artículo 39. Composición.

1. El Consejo de Estudiantes de la universidad, órgano de representación del alumnado, estará integrado por diez (10) miembros.
2. El mandato de las y los miembros del Consejo de Estudiantes de la universidad se extenderá hasta la renovación de la representación del alumnado en la Junta de Gobierno,
3. La representación del alumnado en la Junta de Gobierno podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en el Consejo de Estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum.

Artículo 40. Funciones.

Las funciones principales del Consejo de Estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum son:

1. Representar a los estudiantes de la universidad en todos aquellos asuntos generales que sean de su interés y, en este sentido, actuar como interlocutor válidamente reconocido de este colectivo.
2. Velar por que la efectividad de los derechos los estudiantes en la universidad se defienda de forma coordinada por todos los Consejos de Estudiantes en sus respectivos ámbitos.
3. Proponer las líneas generales de actuación del estudiantado en el ámbito universitario y llevar a cabo su ejecución velando por la defensa y aplicación de los derechos estudiantiles, exigiendo su cumplimiento, trabajando por una mayor profundización de los mismos y fomentando y promoviendo las iniciativas para la mejora de sus condiciones generales.
4. Decidir la distribución de su propio presupuesto, consignado como tal en los Presupuestos de la universidad UAX Mare Nostrum y aprobar y controlar la ejecución de los presupuestos asignados al Consejo por la universidad, así como informar

- favorablemente la aplicación concreta de los fondos disponibles superiores al 5% del presupuesto anual, según la propuesta del Tesorero o Tesorera, para su posterior justificación ante el Vicerrectorado de Alumnado.
5. Ser oído antes de la aprobación de cualquier normativa universitaria que afecte directamente al alumnado de la universidad pudiendo presentar alegaciones. En especial deberá ser oído antes de la aprobación por el Consejo de Gobierno del presente Reglamento del Alumnado y del Reglamento de Régimen disciplinario de la universidad UAX Mare Nostrum.
 6. Gestionar las iniciativas y la resolución de conflictos que afecten al alumnado, en el marco de sus competencias y convocar el paro académico a nivel general de la universidad.
 7. Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas a las instancias competentes y colaborando, en su caso, con el Servicio de Inspección en las medidas para garantizar los derechos docentes del alumnado.
 8. Elegir a la Presidencia y aprobar, en su caso, la moción de censura constructiva contra la misma.
 9. Velar por la calidad de las enseñanzas y estudios cursados en la universidad, así como, por la formación intelectual, crítica, social, profesional, científica y cultural de sus estudiantes conforme a las distintas titulaciones.
 10. Asistir, apoyar y coordinar en su labor a toda la representación estudiantil en cualquier instancia universitaria.
 11. Participar en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas destinadas al estudiantado, siempre que la convocatoria de las mismas así lo determine.
 12. Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad universitaria en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines.
 13. Informar a sus representados y representadas a través de los medios de que dispongan. En especial difundirán e informarán de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación estudiantil que tengan relevancia para el estudiantado.
 14. Fomentar la participación del alumnado. En especial fomentarán y trabajarán por la organización colectiva de los estudiantes y fomentarán y coordinar las actuaciones de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno, representación y asistencia de su ámbito de actuación.
 15. Elegir la representación en cualesquiera órganos de participación del alumnado en instancias ajenas a la universidad.
 16. Debatir y en su caso aprobar, las iniciativas que presenten al menos 3 Consejos de Estudiantes de Centro, o un 5% del alumnado matriculado en la universidad UAX Mare Nostrum.
 17. Aprobar, en su caso, su régimen de funcionamiento interno complementario del presente reglamento.
 18. Establecer el régimen de uso de los espacios asignados al Consejo de Estudiantes, en el ámbito de la normativa vigente velando por la correcta utilización de los locales, instalaciones, bienes y recursos que la universidad ceda al Consejo de Estudiantes.

19. Convocar el paro académico a nivel general de la universidad UAX Mare Nostrum en los términos establecidos en el presente reglamento.
20. Realizar pronunciamientos sobre aquellas cuestiones que afecten al conjunto del alumnado de la universidad UAX Mare Nostrum.
21. Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el presente Reglamento o demás normativa.

TÍTULO IV DE LOS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Concepto de Asociación de Estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum.

Serán consideradas Asociaciones de Estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum, todas aquellas que se constituyan con arreglo al presente Título y que, conforme a los principios de participación y representación democráticas, tengan como fines la educación superior, la promoción de la cultura, la defensa de los bienes culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales u otros análogos, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento de la universidad y el resto del ordenamiento jurídico vigente. Las Asociaciones de Estudiantes de la universidad podrán colaborar con los órganos universitarios en la forma que se determine. El Vicerrectorado responsable del Registro de asociaciones podrá realizar una clasificación interna de las mismas.

Artículo 42. Régimen Jurídico.

Las Asociaciones de Estudiantes habrán de regirse por sus propios Estatutos, por el presente Reglamento y por cuantas Normas le sean de aplicación. Quedan excluidas de este reglamento todas aquellas asociaciones con objetivos partidistas, religiosos o con ánimo de lucro, así como aquellas que sean contrarias a los fines de la universidad UAX Mare Nostrum o vulnere alguno de los derechos de las y los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE ACTUACIÓN, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, SEDE Y LOCALES

Artículo 43. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de las Asociaciones de Estudiantes es la universidad. Estas asociaciones desarrollarán sus actividades en uno o varios Centros, y en su caso, en otras estructuras universitarias, sin perjuicio de las que puedan desarrollar fuera del espacio universitario siempre que favorezca el adecuado desarrollo de las mismas.

Artículo 44. Requisitos mínimos para el reconocimiento como Asociación de Estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum.

1. Para su reconocimiento como Asociación de Estudiantes de la universidad será requisito necesario su previa Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otro Registro de Asociaciones Público.
2. Asimismo, para reconocerse como Asociación de Estudiantes de la universidad la asociación deberá contar, al menos, con 5 miembros y respetar, en todo caso, la siguiente composición mínima:
 - a. Las y los miembros de la asociación que reúnan la condición de estudiante o exalumnos o exalumnas de la universidad deberán suponer, al menos, el 70% del total de miembros de la Asociación.
 - b. En todo caso el 40% de las y los miembros de la Asociación deberán reunir la condición de estudiante de la universidad.
3. Las y los miembros de la Junta Directiva deberán respetar también el porcentaje de estudiantes y/o ex-estudiantes de la universidad arriba citado. Asimismo, los y las miembros de la Junta Directiva no podrán pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva de otra Asociación Estudiantil con similar o idéntico objeto social.
4. A los efectos de consideración de estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum, lo serán todas las personas matriculadas en enseñanzas conducentes a titulaciones oficiales, propias o en otras enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.

Artículo 45. – Domicilio social.

Las Asociaciones de Estudiantes reconocidas por la universidad UAX Mare Nostrum tendrán su domicilio social dicha Universidad. Excepcional y justificadamente se podrá admitir que tengan su domicilio social fuera de la universidad pero, en todo caso, las notificaciones se realizarán en el buzón de correspondencia de la universidad UAX Mare Nostrum. Cualquier modificación del domicilio social deberá ser comunicada y aceptada por el Vicerrectorado competente en materia de alumnado.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD UAX MARE NOSTRUM Y DERECHOS QUE SE GENERAN CON LA INSCRIPCIÓN

Artículo 46. Inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum.

1. Solo podrán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la universidad las asociaciones que se encuentren previamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otro Registro de Asociaciones de carácter Público.
2. Para llevar a cabo la inscripción deberán presentar en el Registro de Asociaciones de la universidad UAX Mare Nostrum, dependiente del Vicerrectorado que corresponda en materia de Alumnado:
 - a. Copia del certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.
 - b. Número de personas que integran la asociación. Relación de socios y socias que sean estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum y, en su caso, ex alumnado de la universidad, con indicación expresa del nombre, apellidos y DNI.
 - c. Composición de la Junta Directiva, debiendo facilitar la localización de sus miembros, el teléfono y la dirección de contacto.
 - d. Informe del Centro para el establecimiento de su Sede en un Centro o local de la universidad, y demás extremos previstos en el artículo anterior. De no proporcionarse el citado informe en el plazo de 1 mes desde la presentación de la solicitud se entenderá suficiente para salvar el requisito de esta letra la presentación del escrito de solicitud debidamente registrada.
 - e. Informe del Consejo de Estudiantes que corresponda según el ámbito de actuación de la asociación. De no proporcionarse el citado informe en el plazo de 1 mes desde la presentación de la solicitud se entenderá suficiente para salvar el requisito de esta letra la presentación del escrito de solicitud debidamente registrada.
 - f. Programa de actividades.
 - g. Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de la universidad UAX Mare Nostrum.
3. El procedimiento finalizará con la inscripción en el Registro de Asociaciones de la universidad o mediante resolución denegatoria motivada del Vicerrectorado competente en materia de alumnado. En ambos casos se procederá a su notificación al solicitante en el plazo máximo de tres meses en el lugar que al efecto indique en la solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de la universidad UAX Mare Nostrum prevista en la letra g) del apartado anterior.

Artículo 47. Derechos que se generan con la inscripción.

1. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la universidad conllevará el derecho a un espacio web, a una dirección de correo electrónico, y un buzón para la recepción del correo postal.
2. Las memorias de necesidades de los centros deberán prever un espacio dedicado a las asociaciones que pudiesen coexistir en su respectivo ámbito.
3. Las actividades que desarrollen estas asociaciones y la participación en ellas de los estudiantes respetando el principio de igualdad y no discriminación serán subvencionables en los términos que se establezcan.

A tal efecto la universidad UAX Mare Nostrum destinará en sus presupuestos las partidas correspondientes.

CAPÍTULO IV MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD UAX MARE NOSTRUM

Artículo 48. Mantenimiento de la condición de Asociación de Estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum.

1. Para seguir ostentando la condición de Asociación de Estudiantes de la universidad se deberán mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la universidad. En este sentido, todas las asociaciones deberán presentar cada dos (2) años dentro del primer cuatrimestre en el Vicerrectorado competente en materia de alumnado la siguiente documentación:
 - a. Una memoria de las actividades realizadas por la Asociación en los dos cursos académicos anteriores haciendo especial hincapié en las actividades o propuestas que han sido subvencionadas por algún órgano universitario.
 - b. Documentación acreditativa de la condición de estudiante de la universidad de las personas que ostenten la Presidencia, la Secretaría de la Asociación y demás miembros de la Junta Directiva. Asimismo, deberá presentarse una relación actualizada de socios y socias. Para mantener su inscripción en el registro como Asociación de Estudiantes de la universidad deberán mantenerse los requisitos mínimos establecidos en el artículo 44 del presente Reglamento. Los libros de la asociación estarán a disposición de las autoridades académicas y públicas.
2. Cualquier modificación de los Estatutos o de la Junta Directiva deberá ser notificada en el plazo de 1 mes al vicerrectorado competente en materia de alumnado que verificará su acomodación al presente reglamento. En caso de que no se ajuste al reglamento se procederá a la iniciación de un procedimiento de cancelación de la inscripción.

Artículo 49. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de alguna de las previsiones del presente Título, se abrirá un expediente de apercibimiento a la Asociación, dándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias encontradas. Si transcurrido este plazo no se subsanasen las mismas, la Asociación no podrá solicitar ninguna ayuda de la universidad UAX Mare Nostrum durante un año. Si en el transcurso del primer cuatrimestre del siguiente curso académico continuara sin subsanar las deficiencias, se procederá a su baja definitiva en el Registro de Asociaciones de la universidad UAX Mare Nostrum con la pérdida de los derechos reconocidos así como de las ayudas que en su caso pudiera tener concedidas.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 50. Actividades.

1. Las Asociaciones de Estudiantes participarán en la vida universitaria a través del desarrollo de las actividades de su interés que tiendan a la consecución de alguno de los fines de la universidad UAX Mare Nostrum previstos en sus normas de organización y funcionamiento.
2. En especial la participación se canalizará a través de las actividades de carácter científico, cultural, artístico o de otra índole que ellos mismos organicen y que sirvan para el enriquecimiento del patrimonio intelectual, humanístico, cultural y científico, así como al desarrollo, formación integral y bienestar del alumnado y, en última instancia, de la sociedad andaluza en su conjunto.
3. Cualquier tipo de actividad que se desarrolle por las asociaciones estudiantiles, tanto dentro como fuera de la universidad deberá ser plenamente respetuosa con el ordenamiento jurídico. Se deberá informar y, en su caso autorizar por la universidad todas aquellas actividades que se convoquen invocando la condición de Asociación Estudiantes de la universidad. Será causa de pérdida de la condición de Asociación de Estudiantes de la universidad UAX Mare Nostrum, además de lo previsto en el artículo 49, la sanción firme por infracción grave del ordenamiento jurídico o contar con dos o más sanciones firmes por infracción leve del ordenamiento jurídico.
4. Antes de desarrollar cualquier tipo de actividad, dentro del ámbito de territorial de la universidad UAX Mare Nostrum, ya sean estas dirigidas a sus miembros o públicas, las Asociaciones de Estudiantes de la deberán obtener autorización para el uso de los espacios que pretendan ocupar en los términos establecidos en el presente Título.

Artículo 51. Participación en organizaciones estudiantiles.

1. Las asociaciones estudiantiles de la universidad UAX Mare Nostrum, registradas como tales, tendrán derecho a integrarse en redes o confederaciones de cualquier ámbito.
2. La universidad UAX Mare Nostrum ayudará, en la medida en que le competa y cuente con medios disponibles a tal fin, a las asociaciones de estudiantes para hacer efectiva dicha integración.

CAPÍTULO VI DE LAS ASOCIACIONES DE ANTIGUAS ALUMNAS Y ALUMNOS

Artículo 52. Asociaciones de Antiguos Alumnos y Alumnas de la universidad UAX Mare Nostrum.

1. Serán consideradas Asociaciones de Antiguos Alumnos y Alumnas de la universidad aquellas que, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 44 y teniendo por objeto la consecución de alguno de los fines previstos en el artículo 41 del presente Reglamento, cuenten al menos con 5 miembros que sean antiguos alumnos o alumnas de la universidad y que estos o estas supongan, el 70% de los miembros de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser, en todo caso, estudiantes o antiguos alumnos y alumnas de la Universidad y no podrán pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva de otra Asociación Estudiantil o de Antiguas Alumnas y Alumnos. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá por antiguas alumnas o antiguos alumnos los que acrediten estar en posesión de algún título oficial o propio de la universidad.
2. Las asociaciones de antiguos alumnos y alumnas de la universidad promocionarán la imagen de esta universidad y colaborarán activamente en la incorporación laboral de sus egresados, en la captación de nuevas y nuevos estudiantes y en la realización de actividades culturales o de interés social. Las asociaciones de antiguos alumnos y alumnas impulsarán aquellas actividades de mecenazgo que tengan como destino la universidad y cualesquiera otras que sirvan para estrechar lazos entre la universidad y la sociedad.
3. La universidad UAX Mare Nostrum contribuirá a la proyección internacional de las asociaciones de antiguos alumnos y alumnas, el desarrollo de redes y la realización de actividades interuniversitarias.
4. En la medida de las disponibilidades universitarias las asociaciones de antiguas alumnas y alumnos gozarán de los derechos previstos en el artículo 47 de este reglamento una vez garantizados los mismos a las Asociaciones de Estudiantes, todo ello sin perjuicio de otras medidas de promoción que pudieran adoptarse.
5. En todo lo demás resultará de aplicación a las asociaciones de antiguas alumnas y alumnos el presente Título a excepción de lo dispuesto en el capítulo V y la circunstancia de que el mantenimiento de los requisitos exigidos para su inscripción deberá acreditarse cada 4 años.

TÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 53. De la publicidad de la planificación de la enseñanza.

Cada Centro dará publicidad, antes de la apertura del plazo de matriculación en cada curso académico, de la planificación de las titulaciones del mismo. Dicha publicidad deberá referirse, como mínimo, a la dedicación de cada estudiante al estudio y aprendizaje en términos ECTS especificando, el profesorado previsto, la distribución horaria estimada de cada materia o asignatura, y los guías docentes de las materias o asignaturas con especial mención al sistema y características de la evaluación.

Artículo 54. De las tutorías.

1. Los estudiantes tendrán derecho a ser asistidos y orientados, individualmente, en el proceso de aprendizaje mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico, debiendo publicarse el horario de tutorías antes del comienzo de cada cuatrimestre.
2. Los programas de tutoría y las actividades de tutoría deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los Departamentos o Centros, bajo la coordinación y supervisión del Servicio de Atención a Personas con Discapacidad a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento específico en función de sus necesidades. Las tutorías se realizarán en lugares accesibles para estudiantes con discapacidad.